



No. 591

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la administración pública de



No. 591

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es: *“(…) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que*



No. 591

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0116-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: *“(...) el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención.”;*



No. 591

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, se creó el “*Proyecto Programa Incentivo Emprende*” con la finalidad de brindar acceso a financiamiento y alivio financiero a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 583 de 26 de marzo de 2025, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 576; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA

Artículo 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:

A).- Agréguese al final del artículo 8 el siguiente inciso:

“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá realizar las mismas actividades definidas en este artículo para el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, también podrá facilitar la habilitación de canales de recepción de postulaciones”.

B).- Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9. – Las postulaciones deben someterse a un proceso de validación ante el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda. Estas instituciones verificarán los datos proporcionados, o documentos ingresados, la concordancia, veracidad y autenticidad de la información y el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

i. Pertenecer a la Economía Popular y Solidaria (EPS); o, ser un emprendedor; o negocio popular (incluye pescadores artesanales). Para esta validación se verificará que el interesado cumpla con una de las siguientes condiciones: estar



No. 591

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

sujeto al RIMPE; o ser una unidad económica reconocida en el RUEPS; o ser una organización inscrita en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

ii. Manifestación de requerir la ayuda económica por afectación a su actividad económica, para lo cual se contemplarán los siguientes casos:

a) Quienes hayan postulado al componente previsto en el artículo 7 de este Decreto, desde el 22 de marzo de 2025, en cualquiera de los canales habilitados, a nivel nacional, y que cumplieren los criterios de elegibilidad del numeral i. de este artículo.

b) Quienes tengan RIMPE, su domicilio tributario principal se encuentre en las provincias afectadas de Pichincha, Azuay, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Loja, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y Santo Domingo; y realicen actividades económicas con un histórico de afectación en ventas, conforme lo califique el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca con base en la información que provea el Servicio de Rentas Internas. En estos casos se remitirá una invitación a postularse y recibir el beneficio.

c) Quienes tengan RIMPE, estén domiciliados en cualquier provincia a nivel nacional; y hayan postulado para el beneficio en cualquiera de los canales habilitados. Estos potenciales beneficiarios serán contemplados en el incentivo solo cuando se haya incluido a los beneficiarios producto de lo previsto en el literal anterior, conforme los horarios de corte y cierre de postulaciones que, para ambos casos, determine el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

iii. Que el representante de la actividad económica no sea beneficiario de ninguna transferencia monetaria pagada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. La verificación de este criterio de elegibilidad será realizada por la Unidad del Registro Social, una vez que se hayan confirmado los criterios de elegibilidad contenidos en los numerales i. y ii. del presente artículo por parte del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda.

Una vez que se haya verificado y validado la información, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda, emitirá el listado aprobado de



No. 591

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

beneficiarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que se proceda al pago de la transferencia monetaria. El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá definir la forma de pago.”.

C).- Agréguese en el artículo 12, después de la frase “*Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*” lo siguiente:

“o Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las reformas del presente Decreto Ejecutivo no aumentaran los recursos ni la disponibilidad presupuestaria contemplada en el oficio No. MEF-VGF-2025-0116-O de 21 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las personas que hayan realizado su postulación al componente “Reactíivate, Incentíivate Emprendedor”, con anterioridad a la emisión de este Decreto Ejecutivo, y que se verifique que cumplen con los requisitos previstos en esta reforma, serán incluidas en el incentivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 11 de abril de 2025.



firmado electrónicamente por
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA